

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Así como los órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Negociado 1.º

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del que rige, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.:

Vista la instancia que suscribe Don Ramón Martín Berganza, excusándose de ser Concejal del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco;

Resultando que dicho señor funda su excusa en que es vecino de esta Corte, lo cual justifica con la correspondiente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, fecha 3 de Enero de 1914, en la que además hace constar que es recaudador de arbitrios municipales;

Considerando que el art. 41 de la ley Municipal exige para ser Concejal la residencia fija en la población, y resultando acreditado con documento fehaciente que el señor Martín Berganza es vecino y, como tal, consta empadronado en Madrid, es inteligible que le falta el requisito esencial dudable que le falta el requisito esencial para ser Concejal en Torrejón de Velasco;

Considerando que la circunstancia de servir en Madrid un destino municipal revela que en esta Corte tiene la residencia de hecho y continuada con casa abierta, y, por tanto, que ha perdido la aptitud precisa para ser Concejal de Torrejón de Velasco; visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su virtud esta Comisión provincial acordó en sesión de 3 del actual admitir la excusa que del cargo de Concejal presenta Don Ramón Martín Berganza y relevarle de formar parte del expresado Ayuntamiento.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su debido conocimiento, rogándole que á su vez lo comunique al repetido Ayuntamiento para que éste se lo notifique al interesado, así como igualmente dé sus órdenes para que este acuerdo sea publi-

cado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el plazo y forma que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1914.

El Vicepresidente,  
Julio Freire.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid, 11 de Febrero de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 479.)

### Diputación provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 17 de Enero contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de bagajes en toda la provincia desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Gobernación, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del arriendo será el que quedé fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de catorce mil pesetas cada año ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de setecientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda

del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de bagajes» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Gobernación con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.

El Oficial del Negociado,  
Sabas de la Peña.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en....., calle

de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el servicio de bagajes para toda la provincia desde el día siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1915, se compromete á realizarlo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero  
El Diputado Secretario,  
Fidel Fernández.

(Núm. 534.) (E.—27.)

### Ayuntamientos

#### ARANJUEZ

Este Ilustrísimo Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar mediante segunda subasta el suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población, con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El objeto del contrato será el suministro del fluido eléctrico para alumbrado público de la población, que estará constituido por doscientas setenta lámparas incandescentes, de treinta y dos bujías de intensidad cada una, cuya distribución dentro de la zona urbanizada se determinará por el Ayuntamiento.

En el número de lámparas antes citado están comprendidas las del alumbrado de las calles de la población, las de las naves del Mercado, Administración de Consumos y las que se han instalado y puedan instalarse en las afueras para facilitar la vigilancia á la ronda de Guardas de Consumos.

2.º Dicho suministro empezará á contarse el día que comience el servicio por el nuevo contrato, y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

3.º El Ayuntamiento abonará al contratista por cada uno de los años de duración del contrato la cantidad de once mil trescientas cuarenta pesetas, que se consignarán en los respectivos presupuestos, de conformidad á lo acordado por la Junta municipal.

El pago se verificará en la Depositaria municipal por mensualidades vencidas en los primeros días de la siguiente, y en la moneda que sea de uso corriente, sin excluir ninguna, debiendo recibir un diez por ciento en calderilla.

Todo pago retrasado devengará un interés de demora de un cinco por ciento anual.

4.º El contratista suministrará el fluido eléctrico á que se refiere la condición primera con la tensión de ciento cincuenta voltios, tensión que deberá ser constantemente mantenida en el alumbrado, reservándose el Ayuntamiento la facultad de comprobarla, á cuyo efecto se instalará un voltímetro en la Casa Consistorial, cuyas indicaciones de tensión harán prueba de ésta para ambos contratantes.

Dicho voltímetro sólo hará pruebas para ambas partes contratantes cuando sus indicaciones sean exactas, y en caso de discordia ó duda, deberá llevarse el aparato para su examen al Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos ó á la de Minas.

5.º Serán de cuenta del contratista los gastos que origine el establecimiento de líneas, redes, palomillas, brazos para las lámparas, accesorios de todas clases y, en suma, cuanto constituya la completa instalación del alumbrado á que se refiere este pliego, hasta quedar en condiciones de perfecto y normal funcionamiento, cuya instalación, con todos sus accesorios, quedará siendo propiedad del contratista.

También será de cuenta y cargo del contratista la renovación de las lámparas incandescentes que se inutilicen ó destruyan, tan pronto como sea advertida su inutilización ó destrucción, y la de todas las que constituyan el alumbrado en períodos fijos de tres meses, á fin de que constantemente irradian la luz que á su intensidad corresponda.

Sin embargo, si se adoptase para el servicio que se contrata un nuevo sistema de lámparas, podrá modificarse el plazo trimestral de renovación, estableciéndose otro proporcionado á la duración media de los nuevos aparatos.

Por último, el contratista deberá tener siempre corriente los cables, columnas, accesorios y, en general, cuanto sea necesario para la regularidad del servicio.

6.º El contratista quedará autorizado para ocupar la vía pública con la colocación de postes, columnas y soportes necesarios para la buena instalación del alumbrado, procurando hacerlo de la manera que menos perjudique al tránsito público y más satisfaga las exigencias del ornato, y en todo caso, con las necesarias garantías para la seguridad personal. Asimismo podrá utilizar las propiedades del Municipio para la instalación de palomillas y soportes.

7.º El contratista, mientras lo sea, estará exento del pago de los arbitrios municipales establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, relacionados con el alumbrado público ó sus aparatos y accesorios. Los demás impuestos sobre consumo de fluido eléctrico, ó cualesquiera otros, serán de su cuenta.

8.º El alumbrado se encenderá invariablemente quince minutos después de la puesta del sol y se apagará quince minutos antes de la salida.

9.º Si después de hecha la instalación de las lámparas contratadas estimase el Ayuntamiento necesario variar su distribución, abonará al contratista los gastos que la variación origine.

Durante los tres primeros años de duración del contrato podrá el Ayuntamiento, si lo considera necesario, exigir del contra-

tista que aumente ó disminuya el número de luces, haciendo la instalación por su cuenta hasta el veinte por ciento de las contratadas, aumentando ó disminuyendo el precio en la misma proporción, á prorrato, de lo que resulte cada lámpara, con arreglo al en que fuere adjudicado el remate.

Este aumento ó disminución de luces se verificará por el tiempo que el Ayuntamiento acuerde, siempre que no sea menor de tres meses, al cabo del cual se restablecerá el alumbrado con el número de lámparas primitivo; pero entendiéndose que acordado una vez el aumento ó disminución por cierto tiempo, se considerará acordado para el mismo plazo en los años sucesivos de la duración del contrato.

Entiéndese también que los tres meses fijados como duración mínima del aumento ó disminución de luces podrán ser consecutivos ó no serlo, según el acuerdo del Ayuntamiento, pero siempre dentro de cada año.

10. Sin embargo de lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista la instalación del número de lámparas que estime necesarias en el feriado de ganados durante los tres días de feria únicamente, y en los sitios en que se celebren festejos durante las fiestas de San Fernando, abonándole el precio que corresponda con arreglo al que resulte del remate.

Los gastos de instalación de este alumbrado serán de cuenta del contratista, quedando en propiedad del mismo el material y efectos empleados en ella.

11. El contratista no podrá suspender el suministro de fluido para alumbrado ni interrumpir el servicio sino en los casos de fuerza mayor, considerándose tales:

1. Las avenidas extraordinarias y los extraordinarios estiajes del río Tajo, que, alterando su caudal ordinario, impidan producir la fuerza motriz necesaria para el alumbrado general.

2. Los accidentes ó averías en la presa ó en la fábrica que igualmente impidan el funcionamiento de la maquinaria; y

3. Los accidentes ó averías en las máquinas, transmisiones, líneas, transformadores ó redes que impidan asimismo su funcionamiento.

Ocurrido que sea el caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento, el contratista ó su representante, con la mayor brevedad posible, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal, á fin de que pueda comprobarlo por sí misma, si lo desea.

En todo caso de suspensión del servicio por causa de fuerza mayor, el contratista dejará de percibir la parte de precio que corresponda con arreglo al contrato al tiempo de suspensión del servicio.

12. Las deficiencias en el alumbrado, siempre que no sean ocasionadas por causa de fuerza mayor ú otras no imputables al contratista, se considerarán faltas clasificadas en leves, graves y gravísimas.

Serán faltas leves: 1.º Tener extinguidas durante una noche ó parte de ella, que exceda de dos horas, un número de luces que pasando del dos no llegue al diez por ciento del número total que constituye el alumbrado.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante toda una noche ó parte de ella que exceda de dos horas, que siendo superior al dos no llegue al diez por ciento de la intensidad debida.

3.º El retraso en la iluminación de las lámparas ó adelanto en su extinción, que excediendo de quince minutos no llegue á treinta.

Serán faltas graves: 1.º Tener extinguidas durante una noche ó parte de ella, que pase de dos horas, un número de luces que siendo superior del diez no llegue al veinte por ciento de las instaladas.

2.º La falta de intensidad luminosa en las luces durante una noche ó parte de ella que siendo mayor de dos horas y excediendo del diez no llegue al veinte de la debida, y

3.º El retraso de la iluminación de las lámparas ó adelanto en su extinción que excediendo de treinta minutos no llegue á sesenta.

Serán faltas gravísimas: 1.º Tener extinguidas durante una noche, ó parte de ella que exceda de dos horas, más del veinte por ciento del número total de luces.

2.º La falta de intensidad luminosa durante una noche, ó parte de ella que exceda de dos horas, en la mayoría de las luces que pase del veinte por ciento de la debida, y

3.º La falta total de alumbrado durante una noche ó parte.

13. Cada una de las faltas leves que se cometan por el contratista será castigada con multa de una á diez pesetas. Cada falta grave, con la de once á veinte, y cada falta gravísima, con la de veintiuna á cuarenta pesetas.

14. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, además de por las causas señaladas en la Instrucción vigente, por haber incurrido el contratista dentro de un mismo mes en más de cuatro faltas gravísimas.

Quando por causas de fuerza mayor fuese interrumpido el servicio por más de diez días, transcurrido este plazo, el contratista queda obligado á prestar el servicio de alumbrado público por el procedimiento que estime más práctico, y sólo mientras dure el arreglo de la avería objeto de la interrupción.

15. El contratista se obligará á facilitar el alumbrado de los cajones del Mercado público á los arrendatarios de ellos, mediante la instalación de lámparas incandescentes de diez bujías al precio de una peseta cincuenta mensuales cada una de dichas lámparas, cuyo pago será de cuenta de los referidos arrendatarios, y entendiéndose que la duración de este alumbrado será mientras las horas de venta en el Mercado.

16. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable constituir en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó efectos públicos al precio de la cotización oficial del día anterior, un depósito que represente el cinco por ciento de la cantidad anual que el Ayuntamiento ha de satisfacer al contratista con arreglo al tipo de subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez á doce de todos los días no feriados que medien desde la publicación de este anuncio hasta el remate, pudiendo presentarse los pliegos de proposición acompañando por separado los resguardos de depósito en la citada oficina y días hasta la víspera de la subasta, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

El contrato se celebrará á riesgo y ventura y en su vista no podrá pedir el contratista por ninguna causa aumento en el precio del remate.

La subasta se verificará con sujeción á las demás disposiciones contenidas en la instrucción vigente, transcurridos que sean los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Aranjuez, 6 de Febrero de 1914.

El Alcalde,  
Fernando Díaz.  
(Núm. 556.) (E.—30.)

#### AMBITE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, con la dotación anual de 600 pesetas, por residencia y prestación de los servicios sanitarios, y otras 150 pesetas para atender al suministro de medicamentos á las familias pobres, valorándose con arreglo á la tarifa de Beneficencia vigente, aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en un plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Ambite, 4 de Febrero de 1914.

El Alcalde,  
Félix Díaz.  
(Núm. 549.) (O.—26.)

#### BRUNETE

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.600 pesetas, se ha acordado proveerla en propiedad, á cuyo efecto los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Brunete, á 7 de Febrero de 1914.

El Alcalde,  
Santiago Fernández.  
El Secretario interino,  
Gregorio López Ruiz.  
(O.—27.)

Don Gregorio López Ruiz, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Brunete.

Certifico: Que en la sesión ordinaria del día 31 de Enero último aparece entre otros el acuerdo que copiado es como sigue:

«Que hallándose servido interinamente el cargo de Secretario del Ayuntamiento se acordó proveerle en propiedad, á cuyo efecto se anuncie la vacante por el término de quince días desde la inserción del anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; dándose cuenta al señor Gobernador civil de la provincia por medio de certificación literal de este acuerdo; formándose el oportuno expediente que se encabezará con la correspondiente certificación; haciéndose saber que el sueldo que ha de percibir es el de mil seiscientos pesetas, ó sea el que figura en presupuesto.»

Corresponde con su original. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia según lo acordado, expido y firmo la presente, visada por el señor Alcalde, en Brunete, á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

V.º B.º  
El Alcalde,  
Santiago Fernández.  
Gregorio López Ruiz.  
(Núm. 563.) (O.—24.)

#### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, con deducción del 3 por 100 y habiéndose acordado por este Ayuntamiento de mi digna presidencia la provisión de dicha vacante, con

sujeción á los artículos 157 y siguientes de la vigente ley Municipal, á cuyas legales disposiciones se han de someter los aspirantes en sus solicitudes, que deberán ser presentadas en esta Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de quince días.

San Sebastián de los Reyes, 4 de Febrero de 1914.

El Alcalde,  
H. Izquierdo.  
(O.—25.)

(Núm. 555.)

## Administración del Correo Central

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública con carácter de urgencia, en automóvil, entre la oficina del ramo de la Central de Madrid y la Estafeta de Cebreros, bajo el tipo máximo de 12.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 del presente mes, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 21 del actual, á las once horas.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos catorce.

El Administrador,  
Julio Jiménez.

### Modelo de proposición.

Don ....., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
(Núm. 566.) (E.—28.)

## Audiencia de Madrid

Don José Aparici Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos que sigue Don José Gómez Alasete y Doña Juana y Lucía Alasete Brazal, con Doña Cristeta Hurtado y Hurtado. El Obispo de Madrid-Alcalá, como Delegado de Capellanías, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la Villa y Corte de Madrid, á tres de Enero de mil novecientos catorce. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia de Getafe y su partido, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, Don José Gómez Alasete, labrador y vecino de Parla, representado por el Procurador

Don Carlos de Santiago, y defendido por el Abogado Don Gerardo Campo Yagüe; de otra, como demandado y apelado, el Abogado del Estado, como representante de la Hacienda pública, y de otra, también como demandados y apelados, Doña Cristeta Hurtado y Hurtado y el Obispo de Madrid-Alcalá, éste como Delegado de Capellanías, los cuales no han comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre defensa por pobre.

### Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante Don José Gómez Alasete la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Getafe, con fecha doce de Abril de mil novecientos nueve, denegando la defensa por pobre solicitada por aquél para litigar con Doña Cristeta Hurtado y Hurtado, como heredera de Doña Luciana Sacristán; el señor Delegado de Capellanías de Madrid-Alcalá; Don Francisco, Don Antonio y Don Macario Ocaña Rello, como hijos y herederos de Don Gregorio Ocaña Bermejo; Don Manuel Fernández López, Don Cipriano Rello Gómez, Don Celedonio Hurtado Sacristán, Don Vicente García Sanz, éste como esposo de Doña Ricarda Hurtado, y además en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad Adrián, Eugenio y Vicente García Hurtado, habidos con su primera mujer, Doña Eugenia Hurtado, y Don Anastasio Hurtado, todos éstos como herederos también de la expresada Doña Luciana Sacristán, en juicio declarativo de menor cuantía que se propone entablar sobre reivindicación de fincas y rendición de cuentas referentes á la Fundación de Don Diego Martínez Hurtado, y por tanto su opción á los beneficios que en tal concepto concede la Ley, y condenándole al pago de las costas de la primera instancia, en unión de las otras demandantes Doña Juana y Doña Lucía Alasete Brazal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

El Oficial de Sala,  
José Aparici.  
(C.—17.)

(Núm. 507.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
provincia de Madrid

### CONTRIBUCION TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Corte, que pertenecen á la Zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.

El Tesorero de Hacienda,  
P. O.,  
Francisco Guerrero.

Contribuyente.

Teatro Martín.

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por testimonio del refrendatario, se tramita, en concepto de pobre, juicio de abintestato, por fallecimiento de Don Filiberto Sabater y Sabater, que ocurrió en esta Villa, en la calle de Augusto de Figueroa, número cinco, el día veintitrés de Julio de mil novecientos trece; era natural de Valencia, hijo de Don Julián y de Doña Vicenta, de sesenta y seis años de edad, industrial, viudo de Doña Nicolasa Fernández Peña, y no dejó sucesión ni testamento.

En su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al en que este edicto se publique en los periódicos oficiales BOLETÍN de esta provincia y de la de Valencia y Gaceta de Madrid, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, á dos de Febrero de mil novecientos catorce.

Angel de Vera.

Ante mí:  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 561.)

(C.—15.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte al escrito presentado por Don Francisco Cano y Torrella, manifestando que es propietario por herencia de su padre, Don Francisco Cano y Luzón, de la casa sita en esta capital, calle del Salitre, número trece antiguo y veintiocho moderno, y que carece de título inscrito de dominio, por lo que solicita la inscripción del mismo, se cita á Don Juan Gandulla, de quien procede dicha finca, ó á sus causahabientes, así como á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción y tengan en la finca cualquier derecho real, convocándolas por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en aquel Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, si quieren alegar su derecho,

Madrid, 5 de Febrero de 1914.

V.ª B.ª

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
P. S.,  
Bonifacio Juárez.  
(A.—57.)

### CHAMBERI

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí y Secretaría de Don Fulgencio Muzas, por Doña María de los Dolores Elizalde y Careaga, contra Don Juan Palomero y los herederos de Don Francisco Hernanz y el señor Abogado del Estado sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á doce de Enero de mil novecientos catorce. El señor Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Capital y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por Doña María de los Dolores Elizalde y Careaga, mayor de edad, viuda, pensionista y de esta vecindad, á quien defiende el Letrado de este ilustre Colegio Don Alfonso Luque Jiménez y representa el Procurador Don Emilio Leirado, contra Don Juan Palomero y Lerena, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, á quien defiende el Letrado Don Luis Villaisoto y representa el Procurador Don Juan Rodríguez Vázquez, y contra los herederos de Don Francisco Hernanz, declarados en rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, que representa á la Hacienda, sobre tercera de mejor derecho; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda deducida en este juicio por Doña María de los Dolores Elizalde y Careaga sobre preferente derecho como heredera de su hijo Don José María Ovalle al cobro de los honorarios devengados por éste en defensa de Don Francisco Hernanz en un incidente de pobreza; y en su consecuencia absuelvo de la misma demanda á los demandados en ella Don Juan Palomero, al Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, y á los herederos y causahabientes de Don Francisco Hernanz Martínez declarados rebeldes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que será notificada á los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Enríquez. Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su pronunciamiento. Madrid, doce de Enero de mil novecientos catorce; doy fe.—Ante mí:—Licenciado Fulgencio Muzas.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación á los demandados declarados rebeldes, los herederos de Don Francisco Hernanz, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid á diez y siete de Enero de mil novecientos catorce.

El Secretario,  
Lcdo. Fulgencio Muzas.  
(C.—16.)

### JUZGADOS MUNICIPALES BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á

# 4.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal

## SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División en el pasado mes de Enero.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.		INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO			
			Nombres y apellidos.	EDAD Años.	Vecindad.	Profesión.
1	2	de Enero de 1914.	José García Marcellán	33	Madrid.	Profesor de música.
2	15	id. id.	Enrique Moreno Rebollo	54	Orusco de Tajuña.	Jornalero.
3	15	id. id.	Francisco Figueroa Verdugo	36	Aranjuez.	Idem.
4	15	id. id.	Diocleciano Llorente y Llorente	40	Madrid.	Industrial.
5	26	id. id.	Andrés Madridano Alonso	28	Colmenar Viejo.	Jornalero.
6	29	id. id.	Estanislao Sánchez Morante	52	Carabaña.	Idem

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento, y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

(Núm. 569.)

Madrid, 6 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Juan Angel de Madariaga.*

Pedro del Río, que dijo vivir en Espartinas, 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas núm. 929 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 232.)

(B.—139.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Cruzado Sastre, que dijo vivir en Castaño y Alba, 20, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 867 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 231.)

(B.—401.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuela Fernández Prados, que dijo vivir en Conde Aranda, 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 982 del año 1913, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no ve-

rificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 233.)

(B.—141.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Leonor López Merino, que dijo vivir en la Costanilla de San Vicente, 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.098 del año 1913, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 234.)

(B.—142 bis.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Aristegui Martín, que dijo vivir en Anselmo, 5, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.141 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 235.)

(B.—143 bis.)

En virtud de providencia del señor Juez

municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Eduardo Alvarez Muñoz, que dijo vivir en Castro Plasencia, 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.064 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 236.)

(B.—144 bis.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Luis Rodríguez Vives, que dijo vivir en Buenavista, 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas núm. 522 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 237.)

(B.—145.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Martín Arriaga Calada, que dijo vivir en P. de Angel Pozas, 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.049 del año 1913, que pende en este Juz-

gado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 238.)

(B.—146.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Rafael Sánchez, que dijo vivir en Galileo, 37, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 957 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 239.)

(B.—147.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Andrés Calleja, que dijo vivir en Infantas, 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 987 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de Enero de 1914.

V.º B.º

Tomás Fornis.

El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 240.)

(B.—148.)